



00114 / 18

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 18 JUL 2018

VISTO el expediente N° 1584/18 correspondiente a la 5ª Reunión del Consejo Superior del año 2018, el expediente N° 729/18 de fecha 11 de abril de 2018, la Disposición Conjunta del Secretario de Administración y del Secretario General N° 166/18, la Resolución Rectoral N° 181/18; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Disposición Conjunta del Secretario de Administración y del Secretario General N° 166/18 de fecha 05 de Abril de 2018, se resolvió: a) Declarar fracasada la Contratación Directa N°16/18, cuyo objeto es la “Provisión y Montaje de Equipos de Aire Acondicionado Centrales y Reforma de Conductos – Edificio Scalabrini Ortiz”, b) Desestimar la oferta de la firma Servicio de Frío SRL, según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución General AFIP N° 4164/17, el inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01, y en virtud a las previsiones establecidas en los artículos 66 inciso k), 78 inciso a), y 80 del Anexo del Dec. Reglamentario N°1030/16; y c) Desestimar la oferta de la firma Airpe Services SRL, en los términos previstos en el artículo 66 inciso h) del Anexo del Decreto Reglamentario N°1030/16;

Que, notificado el proveedor Servicio de Frío SRL, debidamente de los recursos administrativos que deberían interponerse contra el acto administrativo que desestimara su oferta, formula su presentación contra un dictamen, lo cual resulta erróneo dado que debió hacerlo contra el acto administrativo, es decir, contra la Disposición Conjunta del Secretario de Administración y del Secretario General N° 166/18 de fecha 05 de Abril de 2018, que fuera motivada en sus considerandos, entre otros, por el Dictamen N°269/18/DAJ emitido oportunamente por la Dirección de Asuntos Jurídicos, que reviste carácter no vinculante;

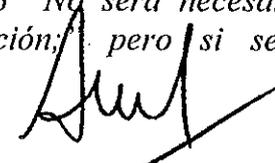
Que por la Resolución Rectoral N°181/18 se ha dispuesto desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Servicio de Frío SRL, contra la Disposición Conjunta del Secretario de Administración y del Secretario General N° 166/18, en el marco de la contratación de referencia conforme los fundamentos contenidos en sus considerandos;

Que luce glosada a las presentes actuaciones, a fojas 104/106 la Carta Confronte Nro. EU 35851555, dirigida a la empresa Servicio de Frío SRL la cual se encuentra debidamente notificada en fecha 16 de Mayo de 2018, y la citada empresa ha mantenido silencio pese al tiempo transcurrido;

Que, conforme el art. 89 del Decreto 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549, para interponer el recurso jerárquico “*No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; pero si se hubiese*

  
Dr. Pablo Narvaja  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
Lic. Ramón Aristides Álvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús



00114 / 18

*Universidad Nacional de Lanús*

*interpuesto el recurso de reconsideración, éste lleva implícito de pleno derecho el recurso jerárquico en subsidio”;*

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha intervenido y consideró que las constancias del expediente resultan un elemento de suficiente convicción para la desestimación de la presentación efectuada por el citado proveedor, contra la Resolución Rectoral N° 181/18, reiterando el dictamen N° 350/18/DAJ, en todo y cada uno de sus términos y en consecuencia, estima que corresponde rechazar el recurso jerárquico, en subsidio, interpuesto;

Que, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional del Consejo Superior le ha dado tratamiento y comparte en todos sus términos lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y recomienda rechazar el recurso jerárquico, en subsidio, interpuesto y mantener la Resolución Rectoral N° 181/18 en todos sus términos;

Que, el Consejo Superior en su 5ª Reunión ha considerado lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y votado por la confirmación al rechazo del mentado recurso compartiendo los fundamentos expuestos;

Que, consecuentemente, y no existiendo en estas actuaciones otro elemento a considerar, corresponde rechazar el planteo interpuesto en virtud de los argumentos citados;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 inc. a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar el Recurso Jerárquico, en subsidio, interpuesto por el proveedor Servicio de Frío SRL y mantener la Resolución Rectoral N° 181/18 que desestimara el recurso de reconsideración interpuesto por la firma Servicio de Frío SRL, contra la Disposición Conjunta del Secretario de Administración y del Secretario General N° 166/18, en todos sus términos, por los fundamentos expuestos en sus considerandos y en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Dr. Pablo Narvaja  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Ramón Arístides Álvarez  
Consejero Superior  
Universidad Nacional de Lanús

ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús